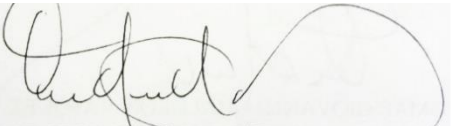




Proceso	: VERBAL- LLAMAMIENTO DE TRANSLEBRIJA LTDA CONTRA SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado	: 2019 – 00188 - 00
Demandante	: LETICIA PRADA DE VALENCIA Y OTROS.
Demandado	: LUIS GABRIEL LONDOÑO GUTIERREZ Y OTROS.

Al despacho de la señora Jueza para resolver.
Bucaramanga Sder., 09 de febrero de 2023.


OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga Sder., quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

La demandada **EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA**, presenta demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA contra **SEGUROS DELESTADO S.A.**

Dispone el artículo 65 de la ley 1564 de 2012:

“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

Pues bien, en atención a la norma señalada anteriormente, este despacho judicial considera que la demanda de llamamiento en garantía presentada por **EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA**, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., y demás normas aplicables, razón por la cual este despacho judicial procederá a su respectivo estudio.

Pues bien, revisado en escrito de demanda de llamamiento en garantía referido anteriormente, observa este despacho judicial que no cumple con los requisitos de ley, razón por la cual se dispondrá inadmitirla para que subsane lo siguiente:

1.- Debe dar aplicación al numeral 4º del artículo 82 del C. G. del P., indicando lo que pretende de manera precisa y clara.

Es lo anterior razón más que suficiente para que se declare inadmisibles la anterior demanda de llamamiento en garantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de LLAMAMIENTO EN GARANTIA, instaurada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA**, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR que el demandado **EMPRESA DE TRANSPORTES LEBRIJA LTDA**, dentro del término de cinco (5) días subsane la demanda de llamamiento en garantía, advirtiéndole que debe acreditar el envío simultáneo del

escrito de la subsanación de la demanda de llamamiento en garantía a la dirección física o electrónica de notificación personal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

NOTIFIQUESE.

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
Juez

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290e3769886a1d4c960627339e9f5c0b0a46e24e8a9d29b72d23935943472a0f**

Documento generado en 15/02/2023 04:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>